

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**INFLUENCIA DEL ACUERDO PLENARIO N° 001-2016, EN LA
DISMINUCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA REGIÓN
AMAZONAS – PERÚ, 2017 - 2019.**

Autora: Bach. Ginela Yesebel Bazán Rabanal.

Asesor:

Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara.

Registro:

**CHACHAPOYAS – PERÚ
2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**INFLUENCIA DEL ACUERDO PLENARIO N° 001-2016, EN LA
DISMINUCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA REGIÓN
AMAZONAS – PERÚ, 2017 - 2019.**

Autora: Bach. Ginela Yesebel Bazán Rabanal.

Asesor:

Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara.

Registro:

**CHACHAPOYAS – PERÚ
2019**

DEDICATORIA:

A mis padres, **SILVIA EBEL RABANAL GARCÍA** y **JORGE LUIS BAZÁN VÁSQUEZ**, que siempre han estado ahí para apoyarme y brindarme su amor, y que han estado en las adversidades brindandome su apoyo y su comprensión.

A mis hermanos **JAFETH** y **ESMERALDA** por ser mi fortaleza y mi inspiración para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A DIOS, por darme la vida, por permitirme seguir adelante y guiar mis pasos a pesar de los problemas o adversidades que se haya presentado.

A MIS PADRES, por apoyarme incondicionalmente en mis estudios y por haberse preocupado día a día por mi bienestar.

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, por ser mi alma mater y albergarme estos seis años de estudio, así como a los **DOCENTES** de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**, por los conocimientos y las enseñanzas que me transmitieron para mi formación profesional.

A MI ASESOR, Victor Manuel Monsalve Guevara, por su ayuda y apoyo, por brindarme su conocimiento y guía, quien con su paciencia y dedicación me apoyo para el desarrollo de esta investigación, y expresarle mi admiración y gratitud.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

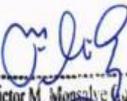
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (X), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "Influencia del Acuerdo Plenario N° 001 - 2016, en la Disminución del Delito de Femicidio en la Región Amazonas - Perú, 2017 - 2019." del egresado Ginela Yesebel Bazán Rabanal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 29 de enero de 2021


Mg. Victor M. Monsalve Guayana
ABOGADO
C.A.A. N° 378

Firma y nombre completo del Asesor

JURADO EVALUADOR

Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES

Presidente

Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES,

Secretario

Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

 **UNTRM**

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"INFLUENCIA DEL ACUERDO RAMBEO N° 003-2016 EN LA DISTRIBUCIÓN DEL DELITO DE FURTO (INFLUENCIA) CRIMINAL DE UN DELINCUENTE"

presentada por el estudiante (egresado) GENIELA REBELDIAN ORRAL

de la Escuela Profesional de DEBERO Y CIENCIAS POLÍTICAS

con correo electrónico institucional zamoraga@untrm.edu.pe

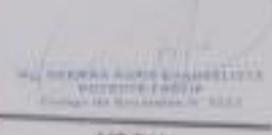
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 15 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 06 de Julio del 2021


SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA:	III
AGRADECIMIENTO	IV
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL	V
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	V
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS	VI
JURADO EVALUADOR	VII
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	VIII
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	IX
INDICE DE CONTENIDO	X
INDICE DE TABLAS	XIII
INDICE DE FIGURAS	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
I. INTRODUCCIÓN	17
II. MATERIAL Y MÉTODOS	20
2.1. POBLACIÓN.....	20
2.2. MUESTRA	20
2.3. VARIABLES DE ESTUDIO.....	20
2.4. MÉTODO	22
2.4.1. <i>Diseño de la Investigación</i>	22
2.4.2. <i>Tipo de Investigación</i>	22
2.4.3. <i>Nivel de la Investigación</i>	22
2.5. ANÁLISIS DE DATOS	23
2.5.1. <i>Codificación selectiva</i>	23
2.5.2. <i>Interpretación de datos</i>	23
III. RESULTADOS	24

3.1. CASOS REGISTRADOS DESDE EL AÑO 2017 HASTA EL 2019, POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LA REGIÓN AMAZONAS, POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.....	24
3.2. CARGA INGRESADA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES DE LOS AÑOS 2017 AL 2019 EN LAS FISCALÍAS DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS, DATOS PROPORCIONADOS POR EL ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AMAZONAS.....	32
IV. DISCUSIÓN.....	40
4.1. INFLUENCIA DEL ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-2016, EN LA REGIÓN AMAZONAS.....	40
4.2. ANÁLISIS DEL ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-2016.....	41
4.2.1 En la doctrina.....	43
4.3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA.....	44
4.3.1 BASES TEÓRICAS.....	44
4.3.1.1. <i>Violencia contra la mujer</i>	44
A) En el derecho internacional:.....	44
B) En el derecho interno:.....	45
4.3.1.1.1. La violencia contra la mujer y el Derecho Penal.....	46
4.3.1.2. <i>El delito de Femicidio</i>	48
4.3.1.2.1. Un acercamiento al Femicidio en el sistema internacional de los Derechos Humanos	48
4.3.1.2.2. El Femicidio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos .	48
4.3.1.2.3. Análisis del tipo penal de femicidio en el Código Penal Peruano.	51
4.3.1.2.4. Clases de Femicidio	55
4.3.2. <i>El Delito de Femicidio en la legislación comparada</i>	56
i. El delito de Femicidio en el Código Penal Peruano.....	56
ii. Costa Rica:	58
iii. Argentina.....	58
vi. Colombia	59
v. Ecuador.....	60
vi. Chile	60
4.4. REALIDAD ESTADÍSTICA DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO	

.....	61
REGISTRADOS EN LA REGIÓN AMAZONAS.....	61
a) Respecto a los Casos registrados por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables desde el año 2014 hasta el 2016, por el delito de Femicidio y tentativa de Femicidio en la Región Amazonas.	61
b) Respecto a los Casos registrados por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desde el Año 2017 hasta el 2019, por el Delito de Femicidio y Tentativa de Femicidio (por separado) en la Región Amazonas.	62
c) Respecto a la carga ingresada por el delito de Femicidio en sus diversas modalidades de los años 2017 al 2019 en las Fiscalías del Distrito de Amazonas, datos proporcionados por el Área de Gestión de Indicadores del Ministerio Público de Amazonas.	62
<i>Año 2017</i>	62
AÑO 2018.....	63
<i>Año 2019</i>	63
d) Cruce de información, entre la remitida por el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables desde el año 2017, 2018 y 2019 y la remitida por el Área de Gestión de Indicadores de la Ministerio Público – D.F. Amazonas, respecto a los casos de femicidio y femicidio ocurridas en le región Amazonas.	63
<i>Respecto al año 2017 se tiene que:</i>	63
<i>Respecto al año 2018 se tiene que:</i>	64
<i>Respecto al año 2019 se tiene que</i>	64
4.5. COMPARACIÓN DE INCIDENCIA DE CASOS AÑO 2014-2016 Y 2017-2019 REGISTRADOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, TENIENDO COMO PUNTO DE REFERENCIA ACUERDO PLENARIO 001-2016 PUBLICADO EN EL AÑO 2017.	64
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Casos Registrados de los Años 2014-2019.....	24
Tabla 2	Casos Registrados de Femicidios y Tentativas del Año 2014.....	26
Tabla 3	Casos Registrados de Femicidios y Tentativas del Año 2015.....	27
Tabla 4	Casos Registrados de Femicidios y Tentativas del Año 2016.....	28
Tabla 5	Femicidios y Tentativas del Año 2017 – Amazonas.....	29
Tabla 6	Casos Registrados de Femicidios y Tentativas del año 2018.....	30
Tabla 7	Casos de Femicidios y Tentativas del Año 2019.....	31
Tabla 8	Carga Ingresada por el Delito de Femicidio en sus Diversas Modalidades de los Años 2017 al 2019.....	32
Tabla 9	Carga Ingresada por el Delito de Femicidio en sus Diversas Modalidades de los Años 2018.....	36
Tabla 10	Carga Ingresada por el Delito de Femicidio en sus Diversas Modalidades del Año 2019.....	38
Tabla 11	Cuadro Comparativo de los Periodos 2014 al 2016 – 2016 al 2019.....	66

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Femicidios y Tentativas en Amazonas de los Años 2014 -2019	25
Figura 2 Femicidios y Tentativas Año 2014 – Amazonas.....	26
Figura 3 Femicidios y Tentativas del Año 2015 – Amazonas.....	27
Figura 4 Femicidios y Tentativas del Año 2016 – Amazonas.....	28
Figura 5 Femicidios y Tentativas del Año 2017 – Amazonas.....	29
Figura 6 Femicidios y Tentativas del Año 2018 – Amazonas.....	30
Figura 7 Femicidios y tentativas 2019 – Amazonas.....	31

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como propósito determinar cuál ha sido la influencia del Acuerdo Plenario N° 001-2016 publicado el 17 de octubre de 2017, relativo, sobre los alcances típicos del delito de femicidio, en la disminución del delito de Femicidio en la región de Amazonas 2017-2019, para ello se ha empleado el método analítico - descriptivo, puesto que se ha descrito en términos generales las variables materia de análisis, y se ha evaluado cual es la repercusión que ha tenido el Acuerdo Plenario N° 001-2016 en el índice delictivo de femicidio y tentativa de femicidio en la región de Amazonas, se realizó un análisis comparativo de los años 2014-2016 y 2017-2019; periodos que tienen como referencia divisoria la fecha de publicación del Acuerdo Plenario 001-2016, para lo cual se ha empleado los casos de femicidio y tentativa de femicidio registrados en la región de Amazonas durante el periodo 2017 al 2019, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como los casos ingresados por el delito de Femicidio en sus diversas modalidades durante los años 2017 al 2019 en las fiscalías del distrito fiscal de Amazonas, lo que servirá para contrastar y validar la hipótesis formulada.

Palabras Claves: Influencia, disminución, femicidio.

ABSTRACT

The purpose of the research work was to determine what has been the influence of the Plenary Agreement No. 001-2016 published on October 17, 2017, on the typical scope of the crime of femicide, in the reduction of the crime of Femicide in the region of Amazonas 2017-2019, for this the analytical-descriptive method has been used, since the variables subject to analysis have been described in general terms, and the impact of the Plenary Agreement No. 001-2016 has been evaluated. In the criminal index of femicide and attempted femicide in the Amazon region, a comparative analysis of the years 2014-2016 and 2017-2019 was carried out; periods that have as a dividing reference the date of publication of the Plenary Agreement 001-2016, for which the cases of femicide and attempted femicide registered in the Amazon region during the period 2017 to 2019 have been used, by the Ministry of the Women and Vulnerable Populations, as well as the cases admitted for the crime of Femicide in its various forms during the years 2017 to 2019 in the prosecutor's offices of the fiscal district of Amazonas, which will serve to contrast and validate the formulated hypothesis.

Key Words: Influence, decline, femicide.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, al igual que en muchos otros, se inició el proceso de adecuación de las políticas públicas siguiendo un enfoque de género difundido por los organismos internacionales de Derechos Humanos, ante los constantes actos de violencia que agravan a la mujer, muchas veces con consecuencias de muerte, así tenemos en el caso de Latinoamérica se cuenta con la Convención Belém do Pará, mediante la cual se brindaron los basamentos para que cada estado miembro adopte las medidas legislativas necesarias de prevención y sanción de crímenes de género o discriminación por la condición de mujer, y de este modo constituir una serie de acciones de política criminal encaminada a disminuir la incidencia de esta clase de hechos execrables contra la mujer.

Por ello se incorporó al Código Penal, dentro de diversas medidas legislativas, el delito de Femicidio como figura penal independiente, abarcando una amplia gama de supuestos en todas sus modalidades, el cual se configura cuando se priva de la vida a una mujer por su condición de tal en todos los ámbitos posibles de su desarrollo social.

No obstante, ante la inexactitud del tipo penal positivizado, el cual generaba ambigüedades en los operadores jurídicos al momento de invocar y aplicar este tipo penal a un supuesto de hecho extraído de la realidad, con fecha 17 de octubre de 2017 se publicó el Acuerdo Plenario 001-2016, en el cual, ante diversos cuestionamientos doctrinarios sobre su configuración típica, se desarrolló con detalle los alcances del tipo penal de Femicidio, a fin de que en la praxis judicial se superen los mencionados cuestionamientos dogmáticos.

Por ello en el presente trabajo se analizó la influencia práctica que ha tenido este acuerdo a partir de su publicación en los casos de femicidio ocurridos en la Región Amazonas, y determinar si existe una menor incidencia de la comisión de este delito en dicha región, a partir de la publicación de dicho acuerdo plenario o si no se verifica mayor relación entre el acuerdo antes mencionado y la incidencia de casos en la referida región.

Por eso se ha formulado el problema de la siguiente manera:

¿Cuál es la influencia del Acuerdo Plenario N° 001-2016, en la disminución del delito de femicidio en la región Amazonas – Perú, 2017 - 2019?

Como objetivo principal se propuso determinar cuál es la influencia del Acuerdo Plenario N° 001-2016, en la disminución de los índices del delito de feminicidio en la región Amazonas – Perú, 2017 – 2019.

Como objetivos secundarios se ha establecido:

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016 y la doctrina nacional sobre el tratamiento del delito de feminicidio.

Analizar la legislación nacional y extranjera concerniente a la tipificación del delito de Feminicidio.

Conocer la realidad estadística de los casos de feminicidio y tentativas de feminicidio registrados en la región Amazonas desde el año 2017 al 2019, con el objetivo de verificar la incidencia delictiva a partir del Acuerdo Plenario 001-2016.

Se realizó un análisis comparativo de las cifras registradas por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio en Amazonas, desde del año 2014 al 2016 y del 2017 al 2019, con el objetivo de describir la influencia que ha tenido el Acuerdo Plenario N° 001-2016 en la disminución del delito de feminicidio.

La investigación se desarrolló buscando una respuesta a la Hipótesis Positiva: El Acuerdo Plenario N° 001-2016, si ha logrado disminuir los índices del delito de feminicidio en la región Amazonas – Perú, 2017 – 2019; cuyos alcances permiten el cumplimiento de los fines de prevención general de la norma penal, en cuanto disuaden a la sociedad en la comisión de nuevos ilícitos.

El presente trabajo de investigación está conformado por 06 ítems, en el cual el primero está constituido por la Introducción, en donde se describe la realidad del problema en nuestro país sobre el Delito de Feminicidio.

En el segundo punto titulado como Material y Métodos, en donde se precisa la población, que está compuesta por la totalidad de los casos de Feminicidio registrados, de los años 2017-2019; la muestra, las variables de estudio, el método, el tipo de investigación, la cual es Básica, el diseño de la investigación Cualitativo, así como el Nivel de la Investigación el cual comprende en un método Analítico-Descriptivo.

En el tercer ítem denominado resultados, se explicó de manera ordenada los resultados de los feminicidios que se presentaron durante los años 2017- 2019, así como una comparación de los casos antes y después del Acuerdo Plenario N° 001-2016, respondiendo así a los objetivos del trabajo de investigación.

En el cuarto Ítem, Discusión, se realizó la explicación y discusión de los datos obtenidos de los casos de feminicidio y tentativa de femicidio en los diferentes años de estudio, para así contribuir con la hipótesis planteada en la investigación; asimismo se desarrolló la doctrina sobre el delito mencionado, los tipos de este, el análisis del Acuerdo Plenario N° 001-2016, la comparación legislativa del delito de Feminicidio de acuerdo al Código Penal Peruano.

El quinto ítem denominado Conclusiones, se plasma los resultados obtenidos, que determina que el Acuerdo Plenario N° 001-2016, si ayudó en la disminución de los casos de Feminicidio en la Región Amazonas en el período 2017-2019.

En la parte final del presente trabajo de investigación comprende a las Recomendaciones, Referencias Bibliográficas y los anexos.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Población

La población para la presente investigación está compuesta por la totalidad de casos registrados desde el año 2017 hasta el 2019, por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio en la región Amazonas.

2.2. Muestra

En la presente investigación no se tomará en cuenta la muestra ya que se trabajará con la totalidad de la población; es decir, comprenderá el conjunto de casos registrados desde el año 2017 hasta el 2019, por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio en la región Amazonas.

2.3. Variables de estudio

- **Variable Independiente (VI)**

VI = Repercusión del Acuerdo Plenario N° 001-2016.

- **Variable Dependiente (VD)**

VD = Disminución del Feminicidio.

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	
I N D E P E N D I E N T E	Repercusión del Acuerdo Plenario N° 001-2016.	Si bien, la sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores apliquen perspectiva de género en sus decisiones (...) (Acuerdo Plenario N° 001-2016 F. j. 15)	Prevenición General del delito Prevenición Especial del delito	Estadística de los casos registrados en Amazonas, desde el 2017 – 2019
D E P E N D I E N T E	Disminución del feminicidio	Feminicidio hace alusión no solo al hecho de matar a una mujer, sino, sobre todo, a que dicha acción se encuadra en un contexto en el que la víctima quebranta o se le impone un estereotipo de género. (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019)	- Aumento de los índices de feminicidio. - Disminución de los índices de feminicidio.	Estadística de los casos registrados en Amazonas, desde el 2017 – 2019

Fuente: Elaboración propia

2.4. Método

En el presente estudio se ha tenido en cuenta los siguientes métodos de investigación a fin de abordar el objeto de estudio propuesto.

2.4.1. Diseño de la Investigación

Para el presente trabajo de investigación, el diseño utilizado fue el cualitativo, ya que cumple con los fines de la investigación propuesta, a través de la interpretación de la información obtenida; Hernández, Fernández y Baptista (2014), refiere que el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (p.7).

2.4.2. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo Básica, ya que partirá de las teorías existentes a fin de conocer el fenómeno objeto de análisis.

2.4.3. Nivel de la Investigación

Se ha enmarcado en un método Analítico - Descriptivo, ya primero se ha realizado una descripción panorámica de las variables estudiadas, sentando las bases teórico-conceptuales del Delito de Femicidio, las Funciones de la Pena y las políticas de estado para erradicar la violencia contra la mujer; así mismo se ha evaluado cual es la influencia que ha tenido el Acuerdo Plenario N° 001-2016 en el índice delictivo de femicidio y tentativa de femicidio en la región Amazonas, realizando un análisis comparativo de los años 2014-2016 y 2017-2019; periodos que tienen como referencia divisoria la fecha de publicación del Acuerdo Plenario 001-2016 (17.10.2017).

Posteriormente, se ha utilizado el método analítico, en función del aporte descriptivo de los conceptos y características de las muestras de estudio, se realizará un análisis metodológico de las condiciones en las que este problema se presenta.

2.5. Análisis de datos

2.5.1. Codificación selectiva

Con el objetivo de obtener un panorama más amplio de la realidad, se han obtenido datos de los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio registrados en la región Amazonas en los años 2017 al 2019, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como las denuncias (investigaciones) del delito de Feminicidio en sus diversas modalidades entre los años 2017 al 2019 en el distrito fiscal de Amazonas, datos proporcionado por el área de gestión de indicadores del Ministerio Público de Amazonas; los cuales han sido analizados utilizando la técnica de la codificación selectiva, a fin de desechar la información irrelevante y centrar la atención en los datos que aportarán a obtener los objetivos.

2.5.2. Interpretación de datos

Los datos seleccionados y clasificados han asignado un significado o explicación a través de la Triangulación, utilizando una variedad de información referida al mismo tema de estudio, a fin de interpretar adecuadamente los datos clasificados

III. RESULTADOS

3.1. Casos registrados desde el año 2017 hasta el 2019, por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio en la región Amazonas, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

i. Ficha de registro de feminicidios y tentativas en la región Amazonas 2014 – 2019

Tabla 1

Casos Registrados de los Años 2014-2019

Feminicidios y Tentativas Años 2014 -2019

Años	Cantidad de Casos Registrados
2014	4
2015	13
2016	7
2017	6
2018	7
2019	5
total	42

Fuente: Elaboración Propia

Figura 1

Feminicidios y Tentativas en Amazonas de los Años 2014 -2019



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los años investigados 2014-2019 de la Región Amazonas se han registrado 42 casos entre feminicidios y tentativas de feminicidios; en el año 2014 se registraron 4 casos entre feminicidios y tentativas de feminicidios, en el año 2015 hubo 13 casos del delito, durante el 2016 que fue en el año de creación del Acuerdo Plenario hubo 7 casos registrados, en el año 2017 que fue durante la publicación de dicho Acuerdo Plenario se consignaron 6 casos, en el siguiente Período del 2018 se señaló 7 casos, y en el último año 2019 se presentaron 5 casos del ilícito penal.

ii. Ficha de registro de feminicidios y tentativas en la región Amazonas 2014–2016

Tabla 2

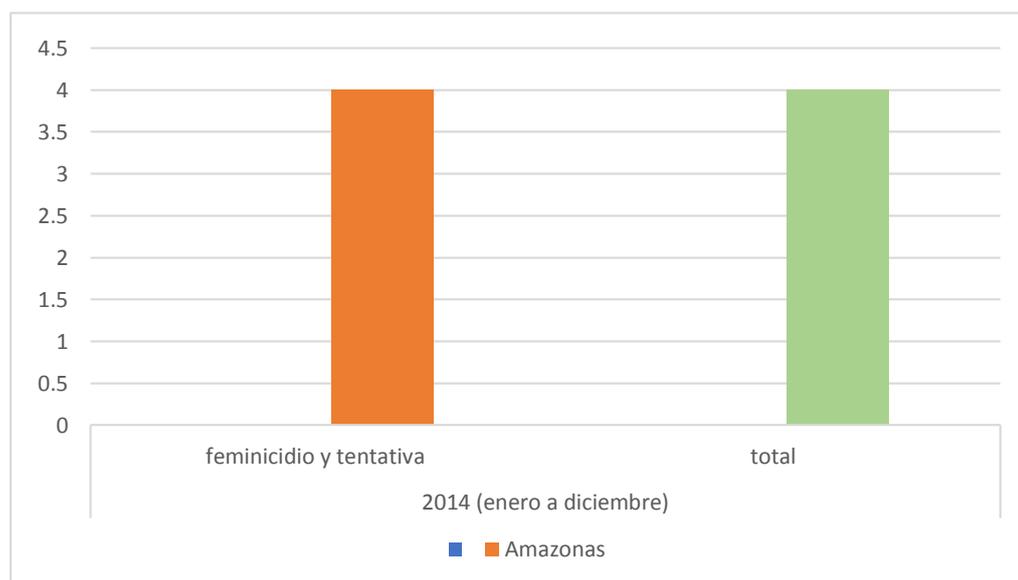
Casos Registrados de Feminicidios y Tentativas del Año 2014

Región Amazonas	2014 (enero a diciembre)	
	Feminicidio y tentativa	Total
Cantidad	4	4

Fuente: Elaboración propia

Figura 2

Feminicidios y Tentativas Año 2014 – Amazonas



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la página web del MIMP

Interpretación: En el año 2014 en la Región Amazonas se registraron 4 casos entre feminicidios y tentativas de feminicidio.

Tabla 3

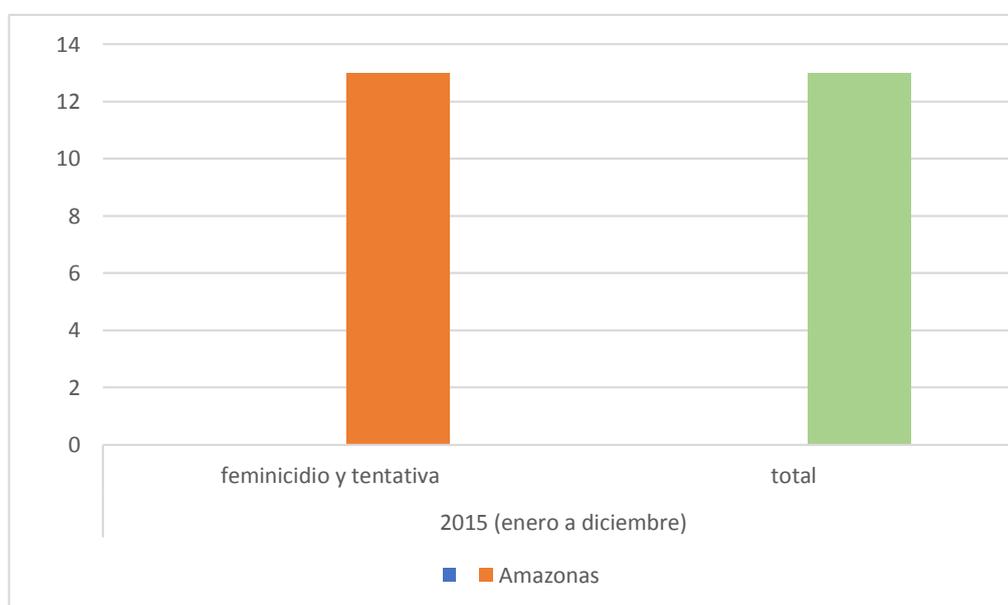
Casos Registrados de Femicidios y Tentativas del Año 2015

Región Amazonas	2015 (enero a diciembre)	
	Femicidio y tentativa	Total
Cantidad	13	13

Fuente: Elaboración propia

Figura 3

Femicidios y Tentativas del Año 2015 – Amazonas



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la página web del MIMP

Interpretación: Durante el año 2015 en la Región Amazonas se registraron 13 casos entre femicidios y tentativas de femicidios.

Tabla 4

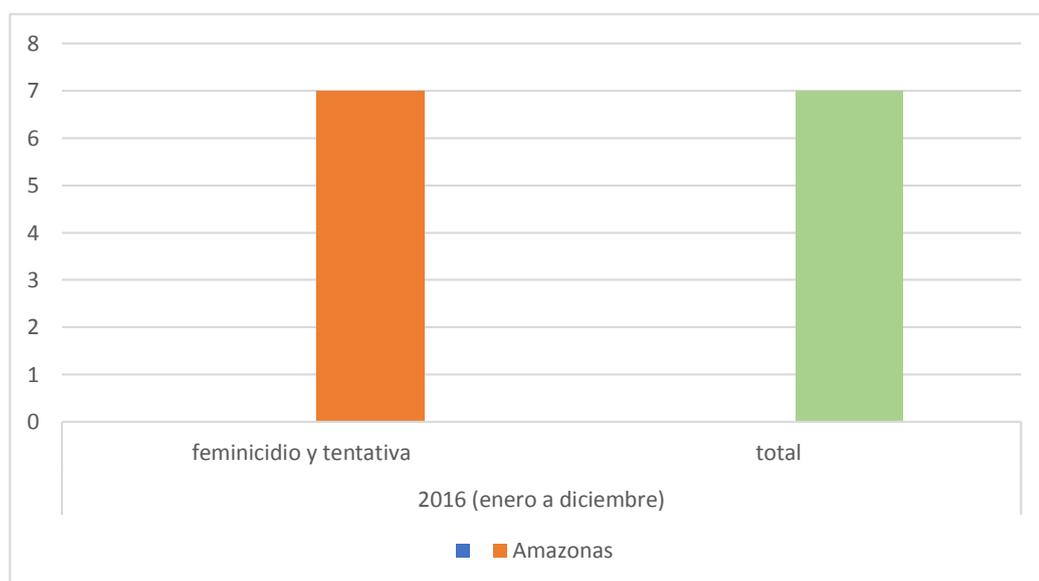
Casos Registrados de Femicidios y Tentativas del Año 2016

Región Amazonas	Año 2016 (enero a diciembre)	
	Femicidio y Tentativa	Total
Cantidad	7	7

Fuente: Elaboración propia

Figura 4

Femicidios y Tentativas del Año 2016 – Amazonas



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la página web del MIMP

Interpretación: En el Periodo del año 2016 en la Región Amazonas se registraron 7 casos del delito de femicidios y tentativas de femicidio.

iii. Ficha de registro de feminicidios y tentativas por separado en la región Amazonas 2017– 2019

Tabla 5

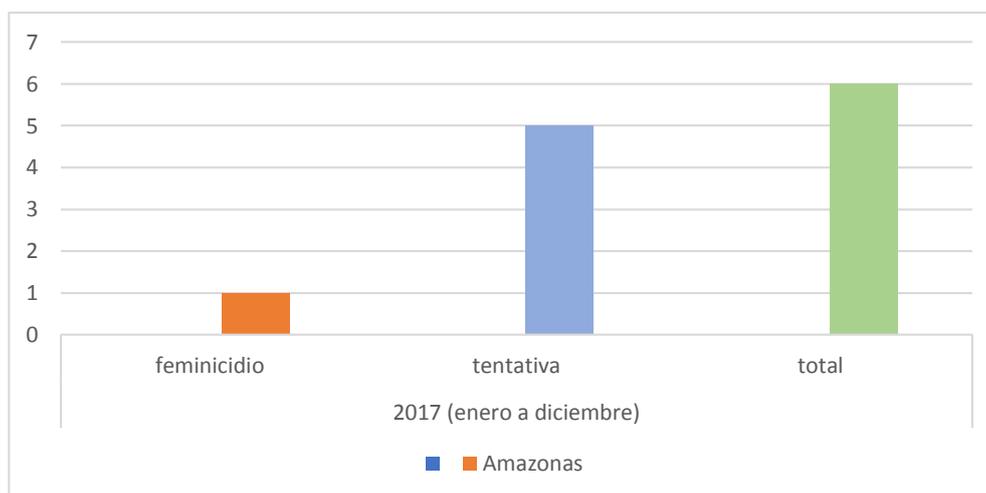
Casos Registrados de Feminicidios y Tentativas en el Año 2017

Región Amazonas	Año 2017 (enero a diciembre)		
	Feminicidio	Tentativa	Total
Cantidad	1	5	6

Fuente: Elaboración propia

Figura 5

Feminicidios y Tentativas del Año 2017 – Amazonas



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la página web del MIMP

Interpretación: En el año 2017 en la Región Amazonas se registraron 6 casos, de los cuales 5 casos fueron tentativas de feminicidio y 1 fue feminicidios.

Tabla 6

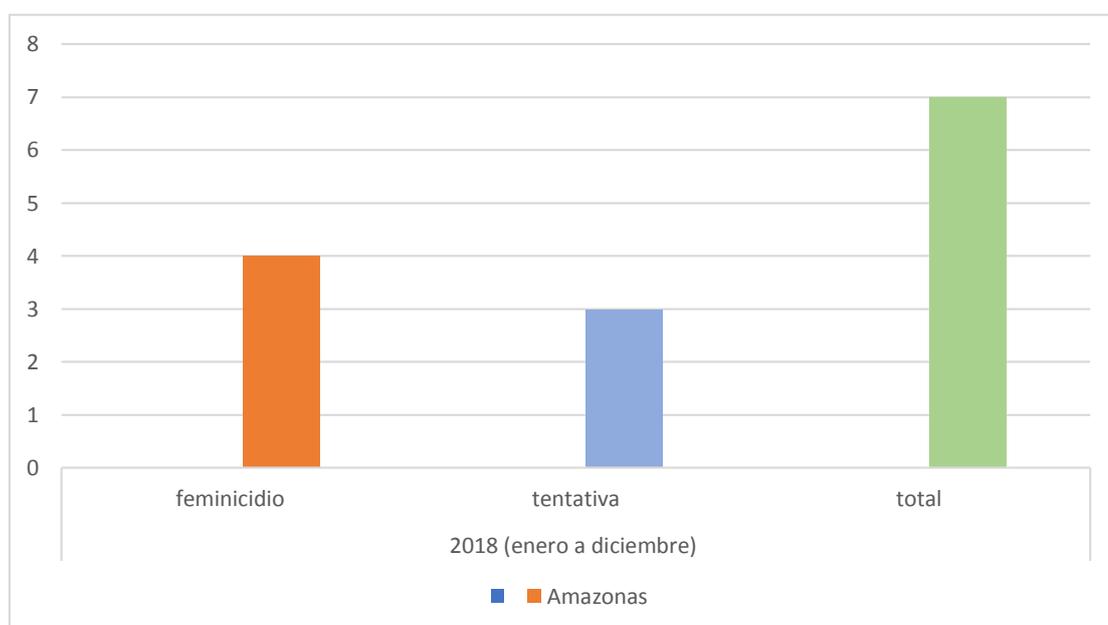
Casos Registrados de Femicidios y Tentativas del año 2018

Región Amazonas	2018 (enero a diciembre)		
	Femicidio	Tentativa	Total
Cantidad	4	3	7

Fuente: Elaboración propia

Figura 6

Femicidios y Tentativas del Año 2018 – Amazonas



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la página web del MIMP

Interpretación: En el año 2018 en la región Amazonas se registraron 7 casos, de los cuales 3 fueron tentativas de femicidio y 4 casos fueron feminidios.

Tabla 7

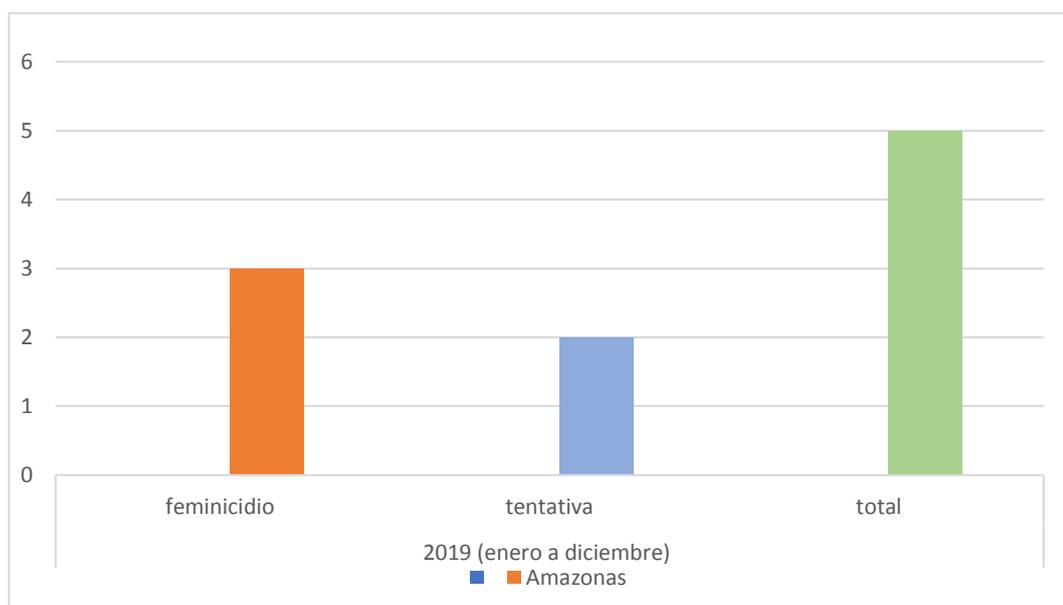
Casos de Femicidios y Tentativas del Año 2019

Región Amazonas	Año 2019 (enero a diciembre)		
	Femicidio	Tentativa	Total
Cantidad	3	2	5

Fuente: Elaboración propia

Figura 7

Femicidios y tentativas 2019 – Amazonas



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la página web del MIMP

Interpretación: En el año 2019 durante los meses enero a diciembre en la región Amazonas se registraron 5 donde, 2 casos se registraron por tentativas de femicidio y 3 fueron feminicios.

3.2. Carga ingresada por el delito de Femicidio en sus diversas modalidades de los años 2017 al 2019 en las fiscalías del distrito fiscal de Amazonas, datos proporcionados por el área de gestión de indicadores del Ministerio Público de Amazonas

Tabla 8

Carga Ingresada por el Delito de Femicidio en sus Diversas Modalidades de los Años 2017 al 2019

	2017								Total
	Con Audiencia de apelación	Con Acusación	Con Sentencia	Con Sobreseimiento	Consulta Resuelta	Ejecución de Sentencia	Derivado (calificación)	Impugnación Resuelta	
01ª									
FPPC									
de									
Bongará							1		1
(NCP)									

FPM de Molino pampa – Chacha poyas (NCPP)		1		1
FPM de Ocalli – Luya (NCPP)	1	1		2
FPM de Río Santiag o – Sede C.P. Yutupis (NCPP)				1 1

FPPC			
de			
Bagua			1
(NCPP)			1
FPPC			
de			
Jazán	1		
(NCPP)			1

FPPC			
de			
Rodríguez de			
Mendoza			1
(NCPP)			1

FPPC										
de										
Ucuba			1			1	1			3
mba										
(NCP)										
FSM de										
Bagua					1					1
(NCP)										
FSP de										
Amazo	1									2
nas										
Total	1	1	2	2	1	1	2	1	3	14

Fuente: Ministerio Público (Distrito Fiscal de Amazonas)

Tabla 9*Carga Ingresada por el Delito de Femicidio en sus Diversas Modalidades de los Años 2018*

	2018						Total	
	Con Audiencia de Apelación	Con Acusación	Con Archivo (preliminar)	Conclusión de Investigación Preparatoria	En Audiencia	Formaliza Investigación Preparatoria		Suspensión de Juzgamiento
FPM de Cajaruro de Utcubamba (NCP)				1			1	2
FPM de Ocalli – Luya (NCP)						1		1
FPM Lonya Grande		1						1

FPP de Chachapoya s (NCP)			1					1
FPPC de Jazán (NCP)						1		1
FPPC de Ucubamba (NCP)		1						1
FPP de Omía			1					1
FSM de Ucubamba (NCP)	3							3
FSP de Amazonas (NCP)	2							2
Total	5	2	2	1	1	1	1	13

Fuente: Ministerio Público (Distrito Fiscal de Amazonas)

Tabla 10*Carga Ingresada por el Delito de Femicidio en sus Diversas Modalidades del Año 2019*

Despacho fiscal	2019						Total
	Casación	Con investigación preliminar	Conclusión de investigación preparatoria	Cuaderno de ejecución de sentencia/ Pendiente	Derivado Preliminar	Impugnación resuelta fiscal superior	
FPPC de Jazán (NCPP)					1		1
FPM de Condorcanqui		1					1
FPP de Florida (NCPP)			1				1
FPP de Omia				1			1
FSPM de Bagua (NCPP)	1						1

FSM de Utcubamba (NCP)							1	1
Total	1	6						

Fuente: Ministerio Público (Distrito Fiscal de Amazonas)

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se discutirán los datos desarrollados en este trabajo de investigación; “Influencia del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, en la Disminución del Delito de Femicidio en la Región Amazonas – Perú, 2017 – 2019”, datos obtenidos mediante la página del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), de los datos que me brindo el Ministerio Público (Distrito Fiscal Amazonas).

4.1. Influencia del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, en la Región Amazonas

Objetivo General

Determinar cuál es la influencia del Acuerdo Plenario N° 001-2016, en la disminución de los índices del delito de femicidio en la región Amazonas – Perú, 2017 – 2019.

El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, en nuestro Departamento de Amazonas en los últimos años (2017-2019) ha tenido una gran auge, ya que contribuyo en la disminución de los casos del Delito de Femicidio y Tentativa en sus distintos contextos, lo se corroboran con las cifras estadísticas obtenidas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y del Ministerio Público de Amazonas; es decir de los años 2014-2016 hubo 24 casos de Femicidios y Tentativas de Femicidios en las distintas provincias de Amazonas, en el periodo 2017-2019, hubo la cantidad 18 casos por Femicidios e intento de Femicidio.

Poniendo como brecha al Acuerdo Plenario, hay una diferencia de 6 casos menos de Femicidio y Tentativa de femicidio, eso quiere decir que después de la creación de dicho Acuerdo Plenario si logro una disminución de Casos así como se demuestra en la tabla número uno del capítulo de resultados; apoyando a mi Hipótesis Positiva, que, si se logró Disminuir los índices de este Delito, lo que se alcanzó a demostrar que el motivo de prevención por el cual fue creado este Acuerdo Plenario si influenció en la Región Amazonas durante los años 2017-2019.

4.2. Análisis del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

Objetivo Especifico N° I: Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016 y la doctrina nacional sobre el tratamiento del delito de feminicidio.

Mediante este acuerdo plenario publicado el 17 de octubre de 2017 se buscó uniformizar los criterios, respecto al delito de feminicidio, precisando algunas definiciones y alcances respecto de sus elementos típicos.

Lo más importante de este acuerdo Plenario, es que sirve como un instrumento para poder disminuir este tipo penal, que se materializa a través de la discriminación, humillación, violencia, coacción, hostigamiento, hasta llegar a la muerte contra la mujer, se constituye en una Política Criminal que sirve a los juristas, operadores del derecho y al Estado para aplicar de una manera más eficiente la normatividad vigente ante las cifras alarmantes de Feminicidios y Tentativas de Feminicidios ya que es una función preventiva del Derecho Peruano, es por eso que se busca una manera de proteger y amparar a las mujeres dentro de una sociedad machista, con estereotipos y misoginia.

En ese sentido, respecto al sujeto activo refiere que aun cuando el tipo penal utiliza el genérico “El que”, y no hace mención al género del sujeto activo, debe ser considerado como un delito especial, pues quien mata, lo hace contra una mujer, basándose en su género y sólo un varón puede realizar esta conducta,

Ahora bien, por hombre debe entenderse a un ser humano de sexo masculino, hombre o varón, por tanto, el sexo no puede ser equiparado a identidad sexual, pues se trata de un elemento descriptivo que debe ser entendido en su sentido natural, y no normativo, por lo que no cabe que una mujer cometa delito de feminicidio.

Respecto al sujeto pasivo, de igual manera solo puede ser una mujer, entendiéndolo como una persona de sexo femenino, entendido en su sentido natural, no confundiendo la definición de sexo con identidad sexual, lo que implícitamente excluiría a las personas transgénero o intersexuales, no obstante no se ha hecho mayor desarrollo respecto a ese ámbito, que consideramos debió ser abordado,

teniendo en cuenta el porcentaje de población transgénero que, en un determinado momento puede ser sujeto pasivo del delito de feminicidio.

En cuanto al bien jurídico protegido, el feminicidio protege a la vida de la mujer, y en sus circunstancias agravantes, se erige como delitos pluriofensivos, en donde concurren otros intereses jurídicamente tutelados independientes, como la indemnidad sexual, libertad sexual, integridad física, etc.

Asimismo, es un delito de resultado, que puede ocurrir por acción u omisión, en cuanto a los medios han establecido que se puede matar con medios materiales o físicos e incluso medios psicológicos, pero para ello se requiere una rigurosa cuestión probatoria para acreditar que la muerte de la mujer fue ocasionada por un proceso acumulativo de estresor psicológico, hostigamiento, acoso o coacción, y también hacen referencia al nexo de causalidad e imputación objetiva que debe concurrir para atribuirle la comisión del delito de feminicidio a una persona de sexo masculino.

En cuanto al elemento subjetivo, el feminicidio es una conducta típica dolosa, admitiéndose el dolo indirecto y dolo eventual.

Por último en cuanto al elemento normativo “por su condición de tal”, en el acuerdo plenario se ha determinado que consiste en un móvil y que por tanto es un elemento subjetivo distinto al dolo, por lo cual se trataría de un delito de tendencia interna trascendente, lo que implica “que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal. Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer”

También se ha procurado ejemplificar cada uno de los contextos en los que se puede dar muerte a una mujer, violencia familiar, violencia sexual, coacción, hostigamiento y acoso, prevalimiento, entre otros, no obstante, no serpa abordada exhaustivamente en el presente trabajo.

4.2.1 En la doctrina

Reátegui & Reátegui (2017) señalan que:

“La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género, se trata de una situación de discriminación intemporal que proviene de una estructura social de naturaleza eminentemente patriarcal”.

(p. 9)

Continúan los autores señalando que la violencia contra la mujer es un tema que afecta a todo el mundo, y ello no es un tema actual, sino que ha perdurado en el tiempo y muchas veces en forma pública y normalizada, sin embargo, ha sido reducida al ámbito privado o doméstico, problema que ocurre en todas partes del mundo sin distinguir raza, religión, edad, nivel educativo, estrato social y capacidad adquisitiva

Valega (2019) afirma que:

“La violencia contra la mujer, denominada también violencia basada en género hacia las mujeres, es aquella acción o comportamiento reiterativo o no que tiene una íntima relación con un sistema social que minimiza y reprime a las mujeres en contraste a la sobreestimación hacia los varones, desvalorizando lo femenino, lo que origina un gran abismo de desigualdad entre ambos géneros.

En cuanto a la relación entre violencia hacia la mujer y estereotipos, se tiene que la violencia contra las mujeres se erige en una forma de discriminación contra las mismas, al no permitir el disfrute normal de derechos y facultades por parte de las mujeres, en igualdad de condiciones, circunstancia que ocurre por el hecho mismo de su condición de mujeres, a respecto el Comité Cedaw (2010) ha reconocido que la violencia contra la mujer se suscita de cara a los estereotipos o estigmatización que se les arroga a las mujeres y que se le son impuestos por la sociedad.

La violencia contra la mujer es un problema estructural que junto a la violencia familiar ha sido normalizada en la sociedad

4.3. Análisis de la legislación Nacional y Extranjera

Objetivo Especifico N° 2: Analizar la doctrina nacional y extranjera concerniente a las medidas político-criminales para disminuir los índices del delito de feminicidio.

4.3.1 Bases Teóricas

4.3.1.1. Violencia contra la mujer

A) En el derecho internacional:

En la Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, la discriminación contra la mujer se define de la siguiente manera:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2020)

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” de 1993 aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas la definió como:

“Todo Acto de violencia por razones de sexo que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”. (Ruiz, 2020)

“La violencia física, sexual o psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual

de niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la) violencia perpetrada o tolerada por el estado” (Ruiz, 2020)

Posteriormente en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención de Belem do Pará de fecha 6 de setiembre de 1994, a la cual el Perú se adscribió el 7 de diciembre de 1995, se buscó que “los países miembros reconocieran la importancia de defender a las mujeres de cara a los reiterados hechos de violencia de las que son víctimas a nivel mundial. (Del Águila, 2019)

Dicha convención establece que:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (OEA, 1994)

B) En el derecho interno:

En la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, publicado el 6 de noviembre de 2015 y derogando la la Ley N° 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” se ha definido la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Asimismo, dicha ley refiere que se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende,

entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”.

Podemos señalar que, a diferencia de la ley actual, la ley anterior no brindaba mayor alcance respecto a la violencia contra la mujer, mencionando únicamente a la violencia familiar, en forma muy escueta, sin desarrollar conceptos que hoy día forman parte del enfoque de género por el cual se orientan las actuales políticas de Estado, y ello teniendo en cuenta que la Convención de Belem do Pará data de 1993, siendo que recién en el año 2015 se realiza la modificación de la normativa relativa, a la violencia de género, dándole la relevancia que amerita una problemática tan grave como habitual como lo es la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y niveles desde los más leves pero no menos importantes hasta los más graves, como lo es la privación de la vida a una mujer.

4.3.1.1.1. La violencia contra la mujer y el Derecho Penal

La violencia de género es un fenómeno global del que las legislaciones penales más sofisticadas vienen implementando y perfeccionando desde hace mucho tiempo, de este modo, los distintos ordenamientos jurídicos van conformando un derecho penal de género dentro de cuyo marco tiene cabida el problema de las agresiones contra la mujer, desde violencia física o psicológica leve hasta actos graves, aislados pero sobre todo reiterativos hasta llegar al acto más extremo contra la mujer, como lo es el feminicidio, es decir privar de la vida a una mujer por su condición de tal, siendo indiferente distinciones de raza, religión, estrato social, nivel educativo o económico.

Sobre la relación entre el derecho penal y la violencia contra la mujer, Díaz, Rodríguez, & Valega (2019) refieren que:

La formación de un derecho penal de género no siempre es aplaudida, por ello bastante a menudo se cuestiona la idea de acudir al derecho penal, e incluso se señala que los tipos penales creados para sancionar actos de violencia contra la mujer (agresiones contra la mujer, lesiones físicas y psíquicas leves o graves contra la mujer, feminicidio) maximizan la perduración de la violencia estructural y en efecto esto puede darse en caso que se acuda al derecho penal, como mecanismo facilista del Estado para generar un contento temporal de la ciudadanía y la opinión pública, pero que a mediano y corto plazo no ofrece soluciones efectivas, al no procurarse conjuntamente políticas de género encaminadas a disminuir la desigualdad y la discriminación de género, por ejemplo el hecho de implementar programas educativos destinados a formar e informar a los ciudadanos a vivir en una sociedad de igualdad e inclusión.

En ese sentido coincidimos con dichos autores, ya que la criminalización de conductas, agravación de las penas y el uso de un derecho penal del enemigo en nada contribuyen a la prevención general y especial positiva, ya que sin un adecuado sistema de estrategias para implementar en el Estado un verdadero enfoque de género en todos los aspectos de la vida en sociedad, esto es educativo, cultural, laboral, etc., no genera la internalización en el ciudadano de la igualdad de género; lo que no implica que el derecho penal no deba intervenir, pues en efecto es necesario el despliegue del *ius puniendi*, siempre que se realice respetando criterios de proporcionalidad como razonabilidad, teniendo en cuenta la gravedad del delito y la responsabilidad del autor.

Por ello nuestro país, ha regulado en el Código Penal los delitos de Lesiones contra la mujer, agresiones contra la mujer y por supuesto el feminicidio, figura penal que será analizada a continuación.

4.3.1.2. El delito de Femicidio

4.3.1.2.1. Un acercamiento al Femicidio en el sistema internacional de los Derechos Humanos

Respecto al femicidio, en el sistema internacional de Derechos Humanos, encontramos una fuente amplia de herramientas creadas para contrarrestar la discriminación contra la mujer y violencia de género que desemboca en ataques a bienes jurídicos contra la mujer por su condición de tal, siendo el más grave la privación de su vida, en ese sentido se precisan dos instrumentos: La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW) y la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), siendo que justamente en este artículo donde se establece el derecho a que se respete la vida de la mujer, ya que la violencia ejercida contra ésta, basada en su género, implica todo acto o comportamiento que ocasione sufrimiento, daños físico, sexual o psicológico y muerte a la mujer.

4.3.1.2.2. El Femicidio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si bien en la CIDH no se ventilan casos penales, al ser una corte de reparaciones, no obstante, es relevante para el trabajo citar y desarrollar una sentencia de dicha corte internacional, nos referimos al Caso González y otros vs. México (Campo Algodonero), cuya sentencia data 16 de noviembre de 2009.

El caso ocurrió en ciudad Juárez – México, en un campo algodonoero, en donde se encontraron los cuerpos de tres mujeres menores de edad: Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monarréz, luego de haberse denunciado su desaparición, siendo que se demandó responsabilidad del Estado mexicano debido a que no habría adoptado los mecanismos de protección necesarias para proteger a las víctimas, ante la persistente y manifiesta existencia de la violencia de género que merma a la sociedad mexicana y que se evidencia en la gran incidencia de casos de violencia física, psíquica y moral así que del más extremo ataque, como lo es la muerte de muchas mujeres, lo que se tradujo en: la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición de las jóvenes, la falta de debida diligencia en la

investigación de los asesinatos y también la obstrucción y denegación de la justicia y la falta de reparación adecuada a los familiares que resulta también ser agraviados por la muerte de estas mujeres.

Al respecto la Corte IDH entre sus argumentos, señala lo siguiente:

En cuanto a la controversia de forma, señala que ostenta competencia para conocer violaciones al artículo 7º de la Convención Belén do Pará.

En cuanto a sus interpretaciones de fondo, hace un análisis de la situación actual que vive el país, respecto a que tiene una sociedad extremadamente machista, caracterizado por una cultura que normaliza la discriminación contra la mujer, lo que va de la mano con el aumento de homicidios contra mujeres perpetrados en Ciudad Juárez y no solo en términos cuantitativos, sino también cualitativos, ya que se verifica también el gran nivel de violencia ejercida para privarlas de la vida y muchas veces con violencia sexual. No obstante, frente a ello el Estado no ha realizado los esfuerzos necesarios para combatir esa problemática, lo que se refleja en este caso concreto, al destacar las respuestas ineficientes y la indiferencia del Estado, al momento de efectuarse la investigación de los asesinatos, que como, en muchos casos anteriores, no se logró esclarecer los hechos ni hallar a los responsables, siendo alarmantes los niveles de impunidad.

En ese sentido, la Corte identifica cada una de las omisiones incurridas por el Estado, lo que se objetivista a la vulneración de una serie de derechos y garantías fundamentales, entre ellos:

-Irregularidades en el manejo de evidencias, dilación de la investigación, falta de una estrategia de investigación adecuada para esclarecer los hechos y la omisión para investigar a funcionarios por su actuación altamente negligente, que a su vez vulnera derechos y garantías procesales como acceso a la justicia, derecho de los familiares y de sociedad a conocer la verdad de lo que les pasó a las jóvenes ultimadas.

-Falta de mecanismos de reacción o políticas públicas que proporcionen a las instituciones inmersas de las estrategias necesarias para garantizar el derecho de las jóvenes, que aún eran niñas, pues si bien es cierto, el Estado cuenta con legislación pertinente y algunas políticas de gobierno, las mismas no se efectivizaron idóneamente para obtener resultados respecto a la prevención de estos casos, o ante ya la concreción del delito, para el esclarecimiento de los hechos.

-Generación de impunidad, que provoca una reacción social en la sociedad de que no ocurre nada si se atenta contra la integridad o vida de una mujer o niña, lo que se convierte en la causa y efecto de los diversos casos de homicidio de mujeres por cuestiones de género y coadyuva a la repetición crónica de estos actos delictivos.

Asimismo, plantea una serie de recomendaciones:

-Necesidad de adoptar medidas de prevención frente a un contexto de discriminación y violencia contra la mujer.

-Necesidad de estandarización de reglamentos, protocolos, manuales, estrategias de investigación, criterios de administración de justicia para investigar todos los delitos que impliquen la privación o afectación de derechos contra las mujeres, como homicidios, desapariciones forzadas, violencia en todas sus manifestaciones

-Necesidad de capacitación a funcionarios y servidores públicos, con perspectiva de género, que no sólo implique el conocer y aplicar las normas sino también la sensibilización y concientización para lograr desarrollar la capacidad de reconocer la discriminación que sufre una mujer en su vida diaria.

-Necesidad de educar a la población para enfrentar la

discriminación, siendo que esta estrategia es quizá la más importante para lograr un verdadero cambio, sobre todo a nivel generacional, pues es sabido que resulta difícil aunque no imposible educar con enfoque de género a personas adultas que tienen ya ideas preconcebidas bastante arraigadas, siendo crucial que este tránsito sea generacional, lo que si bien implica un cambio a mediano o largo plazo, resulta ser satisfactorio, ya que desde la educación en casa pasando por la inicial hasta la formación universitaria, se formará a un ciudadano conciencia de igualdad de género.

La importancia de esta sentencia, radica en que sus decisiones e interpretaciones aplican a todos los estados miembro, incluidos el Perú, en donde se vive una situación de discriminación hacia la mujer bastante homóloga al país mexicano, básicamente por una sociedad culturalmente patriarcal, en donde aún se sigue cosificando a la mujer pese a sus logros académicos, profesionales, sociales, educativos, en donde es bastante frecuente la ocurrencia de feminicidios

4.3.1.2.3. Análisis del tipo penal de feminicidio en el Código Penal Peruano.

En este tópico se describirán los elementos objetivos y subjetivos del referido delito, la modalidad típica, así como el bien jurídico protegido.

i. Tipicidad Objetiva:

Respecto a su tipicidad objetiva, el tipo penal existe debate y posturas en contraste respecto a si debió tipificarse como delito autónomo o debió permanecer como una agravante del parricidio, al respecto debemos manifestar que ha sido acertada la decisión de independizar en un tipo penal aparte al feminicidio, ya que el delito de Parricidio, sanciona los supuestos en donde haya un vínculo familiar o consanguíneo, sin embargo, hoy en día ya no sólo puede hacerse alusión al feminicidio íntimo, que se corresponde con un supuesto ocurrido dentro del ámbito familiar o por la existencia de una actual o pasada relación conyugal o de convivencia, ya que ahora el derecho internacional humanitario ha establecido que el feminicidio puede

ocurrir en otros contextos: laboral, explotación laboral, relación de subordinación, discriminación, etc., por lo que el tipo penal de parricidio está limitado por su esencia jurídica, para poder abarcar todos los supuestos de feminicidio identificados por la jurisprudencia internacional.

Por tanto, y de conformidad con la Convención de Belém do Pará, en materia jurídica se han cumplido con los lineamientos brindados por dicho instrumento internacional, no obstante, recalcar que se debe actuar conjuntamente con políticas públicas destinadas a cumplir los objetivos y finalidades, esto es la disminución de la discriminación y violencia contra la mujer, y tratar de alcanzar la igual de género que implica el respeto por los derechos y libertades de las mujeres.

Ahora bien, muchos autores refieren que al haber regulado este tipo penal se está atentando el principio de igualdad ante la norma, puesto que la vida de una mujer, es tan importante que la vida de un varón, sin embargo, este argumento queda descartado, si atendemos a la realidad no solo nacional, sino mundial, respecto a la desigualdad de género existente, en donde se ha considerado a la mujer estructural y funcionalmente inferior al hombre, circunstancia desproporcional, que trae lugar a actos de discriminación y violencia basándose en el respaldo que encuentra el hombre por parte de la sociedad que normaliza sus conductas misóginas, por tanto no se está afectando el derecho a la igualdad en modo alguno, por el contrario se está tratando de estabilizar una evidente desproporción en el tratamiento a ambos géneros.

En ese sentido, desde el enfoque de género, los parámetros que diferencian el delito del feminicidio de un homicidio de un hombre, estriba en las estructuras y condiciones de un sistema que discrimina a las mujeres, así la perpetración de modelos de “ser mujer” vinculados a circunstancias de subordinación y debilidad aunado a las ideas misóginas de superioridad arraigadas desde épocas ancestrales y desprecio hacia la mujer, generan esa sensación de poder sobre la vida de las mujeres, esto es el feminicidio. (ONU MUJERES, 2013)

Respecto al elemento normativo “por su condición de tal”, también existe debate, así cierto sector de la doctrina hace referencia a que este elemento tiene naturaleza biologicista, en el sentido que implica matar a una mujer por tener vagina o una estructura cromosómica XX.

Por otro lado, autores peruanos como Reátegui R. (2019) señala que por esta circunstancia específica, la acción en el feminicidio es dar muerte misógina a una mujer, siendo que por misoginia se entiende como el comportamiento o perspectiva negativa y hostil hacia la mujer y que tiene tres componentes, afectivo, relacionado a los sentimientos o emociones que desencadena la figura de la mujer, en otras palabras el prejuicio; cognitivo, que hace alusión al modo como se percibe el género femenino y las creencias, ideas, pensamientos sobre él que pueden ser favorables o desfavorables, lo que viene a conformar el estereotipo; y conductual, que es la forma u orientación de accionar de una forma determinada en relación con el género femenino, el cual estaría compuesto por la discriminación, que es la conducta de falta de igualdad.

Díaz, Rodríguez, & Valega, (2019) indica que el elemento objetivo “por su condición de tal” tiene que ver con:

“La muerte causada en base al incumplimiento o imposición del conjunto de reglas culturales que prescriben determinadas conductas a las mujeres, que las discriminan y subordinan socialmente” (p. 69)

Por su parte Alonso (2008) refiere que:

El término “por su condición de tal” debe ser valorado como una expresión que hace referencia a un tema de género sexista caracterizado por exigirle a las mujeres el cumplimiento de estereotipos de género que las colocan en una posición de subordinación

Como puede verse han ido evolucionando los parámetros para definir al elemento objetivo “por su condición de tal”, siendo que evidentemente el

tercero es el más acorde con las circunstancias actuales, ya que no se puede interpretar en su sentido biológico o subjetivo, sino que debe evaluarse como en forma sistémica, como parte de un problema social, que evidentemente tiene rasgos subjetivos, pero que va más allá de dichas circunstancias.

Finalmente entendemos entonces que el comportamiento típico de este delito consiste en matar a una mujer por su condición de tal, en diversos escenarios, como la violencia familiar; la coacción, hostigamiento, acoso sexual; abuso de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; cualquier tipo de explotación o trata y en general en cualquier contexto de discriminación contra la mujer.

Respecto al sujeto activo, algunos autores como Huaroma (2018) señalan que sujeto activo puede ser cualquier persona varón o mujer, ya que al comenzar con “el que”, no hace distinción de género, ya que todos los tipos penales del Código Penal comienzan de esa manera, cuestión distinta sería si comenzara diciendo “El varón que”, lo que si implicaría que el solo lo pueden cometer las personas del género masculino.

Por otro lado, autores como Reátegui R. (2019) consideran que se trata de un delito especial impropio y no un tipo penal común, en razón a que el feminicidio es justamente quitar la vida a una mujer por su condición de tal, en su sentido biológico y por lo tanto solo puede ser cometido por un hombre en sentido estricto, excluyendo a la mujer como sujeto activo del feminicidio.

Al respecto coincidimos con la primera postura, ya que debe atenderse a una dimensión cultural, social e intersubjetiva del ser humano y no sólo a un criterio biológico

Respecto al sujeto pasivo, se abre también polémica, si dentro de la construcción lingüística mujer, se puede incluir además de las personas biológicamente constituidas como tal, pueden ser consideradas las personas transgéneros.

Sobre ello, Díaz, Rodríguez, & Valega (2019) señalan que las personas

transgéneras también deben ser incluidas como sujetos pasivos del delito de feminicidio, ya que ellas también pueden ser asesinadas o “lesionadas como resultado del quiebre o de la imposición de estereotipos de género, así por ejemplo el incumplimiento de tareas domésticas o expectativas sexuales” (p. 69). No obstante, el Acuerdo Plenario N° 001-201/CJ-116 ha excluido a este grupo de personas.

ii. Tipicidad Subjetiva

Se trata de una conducta dolosa, que implica conocimiento y voluntad de querer matar a una mujer por su condición de tal, pudiendo incluirse el dolo eventual.

iii. Bien Jurídico

Si bien el bien jurídico protegido es básicamente la vida humana podemos afirmar que existe un elemento adicional, es decir la discriminación, subordinación y represión incorporada implícitamente en la violencia del que las mujeres son víctimas.

4.3.1.2.4. Clases de Feminicidio

i. Feminicidio íntimo: Cuando la víctima tenía o tuvo una relación sentimental con el homicida, pudiendo ser de cónyuges, convivientes, enamorados, etc. También aplica cuando el feminicida pertenece al grupo familiar: padre, abuelo, padrastro, hermano, hijo, tío, primo, sobrino.

ii. Feminicidio no íntimo: Cuando la víctima no mantenía una relación de pareja o familiar con el feminicida, el mismo que puede darse en un contexto de violencia sexual, trata de personas, explotación de cualquier índole, acoso, hostigamiento, coacción, discriminación, misoginia.

iii. Feminicidio por conexión: Sucede cuando la víctima es asesinada por haber interferido en el ataque violento hacia otra mujer víctima, suele ocurrir en caso de abuelas, madres, tías, primas, hermanas, amigas, vecinas, etc.

4.3.2. El Delito de Femicidio en la legislación comparada

i. El delito de Femicidio en el Código Penal Peruano

La redacción legal del delito de Femicidio se encuentra prevista en el artículo 108-B, el cual ha sido plasmado de la siguiente forma:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

Respecto a su tipificación Huaroma (2018) resalta que lo más importante de la actual tipificación del delito de Femicidio, es que no solo se ha tomado en cuenta al feminicidio íntimo, esto es el que ocurre entre cónyuges, convivientes o dentro de una relación de pareja, ya que ha regulado la comisión de este hecho delictivo en otros contextos donde la muerte de una mujer ocurre por su condición de tal, sea en el ámbito laboral, enmarcado en un ambiente de acoso sexual, coacción, a raíz de una situación de abuso de poder, confianza, posición de autoridad ostentada por el autor, dejando una cláusula abierta a supuestos en donde obre cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de si existe o existió una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Cabe precisar además que el delito de Femicidio (Art. 108-B) fue incorporado al Código Penal como figura penal autónoma del parricidio mediante Ley N° 30068, publicada el 18 de julio de 2013, y su última modificación fue realizada mediante Ley 30819, publicada el 13 de julio de

2018, la cual además de aumentar la pena en las modalidades agravadas -de 25 a 30 años- adiciona dos supuestos agravados consistentes en cometer el asesinato en presencia de niños o adolescentes y encontrarse en estado de ebriedad asimismo precisa algunos alcances al agravarse la pena si se comete en agravio de una mujer adulta mayor y no solo en caso de trata, sino en cualquier tipo de explotación humana.

- ii. Costa Rica:** Ha contemplado el delito, denominado Femicidio y no Feminicidio como En nuestro país, pero en una ley especial y no está contemplada en su Código Penal, para lo cual está vigente la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de fecha 30 mayo de 2007, la cual señala el su artículo 21 lo siguiente.

“Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”

Al respecto se puede contemplar, a diferencia de la regulación peruana, mediante el cual tiene un tipo penal cerrado y circunscrito al feminicidio íntimo dejando excluidos otros contextos y/o escenarios donde se puede privar a una mujer por su condición de tal, dado que la discriminación contra la mujer es un problema arraigado en todos los ámbitos sociales.

- iii. Argentina.** En este país no existe una regulación autónoma del delito de Feminicidio ni en el Código Penal ni mediante ley especial, sino que mediante Ley N° 26791 del 14 de diciembre de 2012, se incorpora al artículo 80° del Código Penal, que contempla el delito de asesinato dos nuevos supuestos (incs. 11 y 12) y se adiciona texto legal a las modalidades previstas en los incisos 1 y 4, de la siguiente manera:

“Artículo 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia

(...)

4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

(...)

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso

1°°. (Código Penal Argentino , 2012)

A diferencia de nuestra legislación, no es un delito autónomo ni tampoco tiene una ley que lo ampare, solamente se ha incluido un inciso en su artículo, mientras que en Perú existe un artículo independiente y exclusivo para ese tipo penal (feminicidio).

iv. Colombia. - Al igual que en Argentina el Feminicidio ha sido considerado como una agravante del delito de Homicidio, la misma que fue incorporada al artículo 104 al Código Penal, mediante art. 26 de la Ley N° 1257 de fecha 4 de diciembre de 2008. De este modo la agravante está prevista el inciso 11 del citado artículo y establece la prisión de 400 a 600 meses de prisión se comete. *1.1. “Contra una mujer por el hecho de ser mujer”*

En este país no consideran al feminicidio en un artículo independiente, y la pena es de 33 a 35 años, mientras que en Perú las penas, son de acuerdo a las circunstancias, agravantes o circunstancias, es decir la pena es no menor de veinte años cuando se mata a una mujer por su condición de tal en sus diferentes

contextos; la pena será no menor de 30 años cuando el delito sea cometido en contra de una menor de edad, de una mujer gestante, si la víctima se encontraba bajo su responsabilidad, cuando la víctima haya sido sometida a violación sexual, (...), y la tercera que es de cadena perpetua cuando el agente realice dos o más agravantes.

- v. **Ecuador.** - Al igual que en nuestro país, Ecuador contempla este delito como figura autónoma y la denomina femicidio, en su Código Penal Orgánico Integral del 10 de febrero de 2014, el cual está regulado de la siguiente forma:

“Artículo 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Código Orgánico Penal Ecuatoriano, 2014)

En este sentido Ecuador es el país que más se asemeja a nuestra legislación, toda vez que cuenta con un artículo autónomo en su legislación penal, además tiene un artículo más amplio donde encajan causales y/o contextos; como se presenta en nuestra legislación peruana conforme al artículo 108-b del Código Penal.

- vi. **Chile.-** El Código Penal chileno, no contempla un figura de Femicidio autónoma de los delitos de Homicidio o Parricidio,, y si bien mediante Ley N° 20.480 del 14 de diciembre de 2010, modifica el artículo 390 del C.P. que contempla el delito de Parricidio, solo hace una pequeña precisión del inciso 1, en la cual primigeniamente señalaba la expresión: “a su cónyuge o conviviente” fue modificado por la expresión “a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente”, ampliando el margen de imputación aun cuando se trate de relaciones pasadas o que ya tuvieron fin y señalando textualmente que esta clase de supuestos se denominará femicidio, lo que no implica su autonomía estructural en el Código Penal.

En el país de Chile, sucede algo muy diferente a nuestra legislación toda vez que el delito de Femicidio se encuentra incluido dentro del delito de Parricidio como un inciso más a fin de tipificar dichas conducta, situación que da a entender

que es un artículo no muy amplio puesto que solo incluye al agente si es su pareja o su conviviente, es decir que a diferencia de nuestra legislación la cual prescribe cuatro contextos que dan origen al Femicidio, siendo estos: Por violencia familiar, Coacción, Hostigamiento o Acoso sexual, Abuso de Poder, Confianza y por cualquier forma de discriminación en contra de la mujer.

4.4. Realidad estadística de los casos de Femicidio y tentativa de Femicidio

registrados en la Región Amazonas.

Objetivo Especifico N° 3: Conocer la realidad estadística de los casos de femicidio y tentativa de femicidio registrados en la región Amazonas desde el año 2017 al 2019, con el objetivo de verificar la incidencia delictiva a partir del Acuerdo Plenario 001-2016.

a) Respecto a los Casos registrados por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables desde el año 2014 hasta el 2016, por el delito de Femicidio y tentativa de Femicidio en la Región Amazonas.

- En el año 2014 en la región Amazonas se registraron 4 casos entre femicidios y tentativas de femicidio.
- En el año 2015 en la región Amazonas se registraron 13 casos entre femicidios y tentativas de femicidio.
- En el año 2016 en la región Amazonas se registraron 7 casos entre femicidios y tentativas de femicidio.

Como se pudo observar en las tablas y gráficos N°. 2,3 y 4, respecto a los años ya mencionados hubo un total de 24 casos entre Femicidios y Tentativas de femicidios en sus distintos contextos, dentro de nuestra Región Amazonas.

b) Respecto a los Casos registrados por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desde el Año 2017 hasta el 2019, por el Delito de Femicidio y Tentativa de Femicidio (por separado) en la Región Amazonas.

- En el año 2017 en la región Amazonas se registraron 6 casos, de los cuales 5 fueron tentativas de femicidio y 1 fue femicidio.
- En el año 2018 en la región Amazonas se registraron 7 casos, de los cuales 3 fueron tentativas de femicidio y 4 fueron femicidios.
- En el año 2019 en la región Amazonas se registraron 5 casos, de los cuales 2 fueron tentativas de femicidio y 3 fueron femicidios

Durante el periodo de los años 2017 al 2019, en el Departamento de Amazonas se obtuvo los datos que hubo 18 casos sobre el Delito de Femicidio 10 y 8 casos de Tentativas de Femicidios, demostrados en las tablas y figuras N° 2,3 y 4 desarrolladas en el capítulo anterior.

c) Respecto a la carga ingresada por el delito de Femicidio en sus diversas modalidades de los años 2017 al 2019 en las Fiscalías del Distrito de Amazonas, datos proporcionados por el Área de Gestión de Indicadores del Ministerio Público de Amazonas.

Año 2017

- Se verifica un total de 14 casos, de los cuales 2 se encuentran con sobreseimiento y 12 se encuentran en trámite.
- De los 12 casos en trámite, 2 se encuentran con sentencia y 1 con ejecución de sentencia, quedando 9 casos aún en etapa procesal
- De los 9 casos en etapa procesal, 1 caso se encuentra con acusación, 1 caso se encuentra con audiencia de apelación, 3 con suspensión de juzgamiento, y 4 restantes en etapa de investigación preparatoria.

Año 2018

- Se verifica un total de 13 casos, de los cuales 2 se encuentran con archivo preliminar y 11 se encuentran en etapa procesal.
- De los 11 casos en etapa procesal, 2 casos se encuentran con acusación, 5 casos se encuentran con audiencia de apelación, 1 con suspensión de juzgamiento, 1 está formalizado, 1 en audiencia y 1 con conclusión de investigación preparatoria

Año 2019

- Se verifica un total de 6 casos, siendo que todos se encuentran en trámite
- 1 caso se encuentra en sede de casación.
- 3 casos se encuentran en etapa preliminar.
- 1 caso se encuentra en ejecución de sentencia
- 1 caso se encuentra con conclusión de investigación preparatoria.

d) Cruce de información, entre la remitida por el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables desde el año 2017, 2018 y 2019 y la remitida por el Área de Gestión de Indicadores de la Ministerio Público – D.F. Amazonas, respecto a los casos de feminicidio y feminicidio ocurridas en le región Amazonas.

Respecto al año 2017 se tiene que:

En el reporte elaborado por el MIMP se verifica que son un total de 6 casos, mientras que el reporte de Gestión de Indicadores del MP-Amazonas registra un total de 14 casos, no obstante, debe tenerse en cuenta varios de estos casos pueden haber ocurrido en años anteriores, si tomamos como punto de referencia lo avanzando de la etapa en que se encuentran, de este modo 2 se encuentran con sobreseimiento, 2 con sentencia, 2 en audiencia de apelación de sentencia y 1 con ejecución de sentencia, siendo que de esta manera las cifras brindadas por ambas instituciones se aproximan significativamente.

Respecto al año 2018 se tiene que:

En el reporte elaborado por el MIMP se verifica que son un total de 7 casos, mientras que el reporte de Gestión de Indicadores del MP-Amazonas registra un total de 13 casos, no obstante, debe tenerse en cuenta varios de estos casos pueden haber ocurrido en años anteriores, si tomamos como punto de referencia lo avanzando de la etapa en que se encuentran, 5 se encuentran en audiencia de apelación en segunda instancia, siendo que de esta manera las cifras brindadas por ambas instituciones se aproximan significativamente.

Respecto al año 2019 se tiene que

En el reporte elaborado por el MIMP se verifica que son un total de 5 casos, mientras que el reporte de Gestión de Indicadores del MP-Amazonas registra un total de 6 casos, no obstante, debe tenerse en cuenta varios de estos casos pueden haber ocurrido en años anteriores, si tomamos como punto de referencia lo avanzando de la etapa en que se encuentran, 1 se encuentran en sede de apelación y 1 se encuentra en ejecución de sentencia, siendo que de esta manera las cifras brindadas por ambas instituciones se aproximan significativamente.

4.5. Comparación de incidencia de casos año 2014-2016 y 2017-2019 registrados por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, teniendo como punto de referencia Acuerdo Plenario 001-2016 publicado en el año 2017.

Objetivo Especifico N° 4: Realizar un análisis comparativo de las cifras registradas por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio en Amazonas, desde del año 2014 al 2016 y del 2017 al 2019, con el objetivo de describir la influencia que ha tenido el Acuerdo Plenario 001-2016 en la disminución del delito de feminicidio.

- En el año 2014 es donde se registró menor cantidad de incidencia en la comisión delitos de feminicidio y tentativas de feminicidio (4), respecto

a los otros años

- En el año 2015 se verifica la mayor cantidad de incidencia de feminicidios y tentativas de feminicidio. (13), respecto a los otros años.
- En los años 2016 (antes de publicación del Acuerdo Plenario 001-2016) y 2018 (después de la publicación del Acuerdo Plenario 001-2016), se ha registrado igual cantidad de incidencia en la comisión de tentativas de feminicidio y feminicidio (7 casos en cada año)
- En los años 2017 (año de publicación del Acuerdo Plenario 001-2016) se registraron 6 casos del ilícito, y 2019 se ha registrado la cantidad de 5 casos de incidencia en la comisión de tentativas de feminicidio y feminicidio.
- En los años 2014, 2015 y 2016 se ha registrado en total la incidencia de 24 casos entre tentativas de feminicidio y feminicidio.
- En los años 2017, 2018 y 2019 se ha registrado en total la incidencia de 18 casos entre tentativas de feminicidio y feminicidio.

Conforme a este punto Cuantitativamente se advierte que del año 2014 a 2016 se ha registrado mayor incidencia de casos (24), respecto a los años 2017, 2018 y 2019 (18 casos) como se pudo observar en el capítulo de resultados en la tabla y grafico numero 1; es decir si se registró una disminución lo cual quiere decir que el Acuerdo Plenario 001-2016, si influencia en esta Región.

Tabla 11*Cuadro Comparativo de los Periodos 2014 al 2016 – 2016 al 2019*

Feminicidio y Tentativas de Feminicidios				
Antes (2014-2016)			Después (2017-2018)	
Año 2014:	(4 casos)	A	Año 2017:	(6 casos)
		C		
		U		
Año 2015:	(13 casos)	E	Año 2018:	(7 casos)
		R		
		D		
Año 2016:	(7 casos)	O	Año 2019:	(5 casos)
Total	24 casos		Total	18 casos

Fuente: Elaboración Propia

V. CONCLUSIONES

1. La influencia del Acuerdo Plenario N° 001-2016, en la disminución de los índices del delito de feminicidio en la región Amazonas – Perú, 2017 – 2019 ha sido significativa, ya que en base a los instrumentos analizados en la presente investigación se verifica una disminución de la incidencia de casos de delito de feminicidio en la región Amazonas – Perú, 2017 – 2019; cuyos alcances han permitido el cumplimiento de los fines de prevención general de la norma penal, en cuanto disuaden a la sociedad en la comisión de nuevos ilícitos, por lo tanto se ha validado la hipótesis positiva planteada en la presente investigación.
2. Al analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016 como la doctrina nacional han desarrollado criterios dogmáticos indispensables para precisar el tipo penal de Feminicidio, tanto en sus elementos objetivos y subjetivos, siendo que en el referido Acuerdo Plenario se estableció respecto al sujeto pasivo, que solo podía ser una mujer en su sentido biologicista y no de identidad sexual, pese a que un sector de la doctrina considera que debe tenerse en cuenta tanto el sexo como la identidad sexual; en igual modo considera que el sujeto activo solo al varón o persona de sexo masculino, dejando de lado el criterio de identidad sexual. Asimismo, precisa que el elemento “por su condición de tal” constituye un elemento subjetivo distinto al dolo por lo cual se trataría de un delito de tendencia interna trascendente, lo que implica “para que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “
3. Del análisis de la legislación nacional y extranjera (Costa Rica, Argentina, Colombia, Ecuador y Chile) concerniente a la tipificación del delito de Feminicidio, se ha podido verificar que en Argentina, Colombia y Chile el Feminicidio no ha sido tipificado como un tipo penal autónomo sino como una agravante del delito de Homicidio, mientras que en Costa Rica, Ecuador y Perú ha sido regulado en forma autónoma, cada uno con sus peculiaridades, así en Costa Rica ha sido regulado en

una ley penal especial, pero se ha elaborado un tipo penal cerrado que solo incluye el contexto de violencia familiar; en Ecuador y Perú se ha regulado como tipo penal autónomo en sus respectivos códigos penales, no obstante en Ecuador ha sido regulado como un tipo penal abierto sin hacer mención en forma taxativa a los diversos escenarios en donde se puede cometer este delito, a diferencia de nuestro país en donde si se han enumerado los diversos contextos, finalizando con una cláusula abierta en donde pueden abarcarse supuestos no establecidos en el tipo penal pero que se han cometido en agravio de la mujer por su condición de tal.

4. Respecto a la realidad de los Casos registrados por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desde el año 2014 hasta el 2016, por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio en la región Amazonas, anteriores a la publicación del Acuerdo Plenario N° 001-2016, se verifica que en el año 2014 en la región Amazonas se registraron 4 casos entre feminicidios y tentativas de feminicidio; en el año 2015 en la región Amazonas se registraron 13 casos entre feminicidios y tentativas de feminicidio y en el año 2016 en la región Amazonas se registraron 7 casos entre feminicidios y tentativas de feminicidio, haciendo un total de 24 casos de feminicidios en estos 3 años y respecto a los casos registrados desde el año 2017 hasta el 2019, por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio (por separado) en la región Amazonas, posteriores a la publicación del Acuerdo Plenario N° 001-2016, se ha verificado que en el año 2017 en la región Amazonas se registraron 6 casos, de los cuales 5 fueron tentativas de feminicidio y 1 fue feminicidio; en el año 2018 en la región Amazonas se registraron 7 casos, de los cuales 3 fueron tentativas de feminicidio y 4 fueron feminicidios y en el año 2019 en la región Amazonas se registraron 5 casos, de los cuales 2 fueron tentativas de feminicidio y 3 fueron feminicidios, haciendo un total de 18 casos en estos 3 años.
5. Del análisis comparativo de las cifras registradas por el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio en Amazonas, desde del año 2014 al 2016 (antes de la publicación del Acuerdo Plenario N° 001-2016) y del 2017 al 2019 (después de la publicación del Acuerdo Plenario N° 001-2016), se verifica que en los años 2014, 2015 y 2016 se ha registrado en total la incidencia de 24 casos entre tentativas de feminicidio y feminicidio, mientras que en los años 2017, 2018 y 2019 se ha

registrado en total la incidencia de 18 casos entre tentativas de feminicidio y feminicidio, por tanto, cuantitativamente se advierte que del año 2014 a 2016 se ha registrado mayor incidencia de casos (24), respecto a los años 2017, 2018 y 2019 (18 casos), en ese sentido, se ha validado nuestra hipótesis respecto a la influencia que ha tenido el Acuerdo Plenario N° 001-2016 en la disminución del delito de feminicidio.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a nivel de operadores jurídicos ceñirse a las precisiones brindadas por el Acuerdo Plenario N° 001-2016 a efectos de uniformizar criterios y hacer más predictibles las decisiones judiciales, lo que trae consigo una mayor seguridad jurídica en beneficio de los ciudadanos, así mismo contribuye a la prevención general y especial positiva a efectos de prevenir conductas que agraven a las mujeres, privándolas de la vida por su condición de tal.
- Se recomienda no dejar de lado la ejecución de políticas de Estado viables y efectivas que acompañen a la labor del legislador en la dación de leyes y del órgano jurisdiccional en la aplicación de las mismas, lo que involucra a todos los sectores de la sociedad, haciendo hincapié en la educación, ya que el cambio es generacional, y es a las nuevas generaciones a las que se les debe internalizar la igualdad entre hombre y mujer y erradicar esta cultura patriarcal y de machismo en donde la mujer se convierte en sinónimo de objeto, propiedad de un varón o de represión y subordinación por su condición de mujer.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Alonso, M. (2008). Protección penal de la igualdad y derecho penal de género. *Cuadernos de Política Criminal*, 1952.
- Código Orgánico Penal Ecuatoriano. (10 de febrero de 2014). Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Código Penal Argentino . (14 de diciembre de 2012). *LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado)*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>
- Comité Cedaw. (2010). *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20eliminaci%C3%B3n,de%20discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20mujer.>
- Del Águila, J. (2019). *Violencia Familiar, Analisis y Comentarios*. Lima: Ubillex.
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio, Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: PUCP.
- Huaroma, A. (2018). *Estudio del Feminicidio en el Perú y en el Derecho Comparado*. Lima: A & C Ediciones.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (16 de septiembre de 2020). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinalinterest/page/cedaw.aspx>
- OEA. (6 de septiembre de 1994). *Convención Belem do Pará*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ONU MUJERES. (2013). *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/feminicidio)*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/>

/media/headquartes/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es

Reátegui, J., & Reátegui, R. (2017). *El delito de Femicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Iustitia.

Reátegui, R. (2019). *Femicidio, Análisis Crítico de la Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Iustitia.

Ruiz, I. (13 de agosto de 2020). *Violencia Contra la Mujer y Salud*. Obtenido de https://www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/04modulo_03.pdf

Valega, C. (2019). *Desestereotipado el derecho: la necesidad de interpretar con enfoque de género la regulación de la publicidad comercial en el Perú, frente a las representaciones publicitarias con estereotipos de género*. Lima: PUCP.

ANEXOS

Anexo N° 1:

Solicitud de información al Ministerio Público Amazonas sobre los casos de FEMINICIDIO en el distrito fiscal Amazonas de los años 2017, 2018 y 2019.

SOLICITO INFORMACIÓN

SEÑOR GILDER ZAPANA MAYTA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DE AMAZONAS

YO, **GINELA YESEBEL BAZÁN RABANAL**, identificada con DNI N° 73475567, con domicilio en el Psje. José Abelardo Quiñones N° 227, de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; correo electrónico ginelabr@gmail.com; teléfono celular N° 976146442: Ante usted, con el debido respeto me presento y expongo:

La presente es para solicitar, en ejercicio de mi derecho al Acceso a la Información Pública, reconocido en el artículo 2º, inciso 5 de la Constitución Política del Perú y del artículo 7º del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual solicito me informe de los casos **FEMINICIDIO** en el distrito fiscal Amazonas, de los años 2017,2018 y 2019, información necesaria por entrarme desarrollando mi Tesis para obtener el título de abogada (UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS), así como también la cantidad de folios de presentar las carpetas (CASOS FEMINICIDIOS), a fin de pagar la tasa jurisdiccional correspondiente.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud., tenga a bien acceder a mi solicitud.

Chachapoyas, 10 de julio de 2020



GINELA YESEBEL BAZÁN RABANAL

DNI. N° 73475567

Anexo N° 2:

Carta N° 000035-2020-MP-FN-PJFSAMAZONAS

REMITIENDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

Chachapoyas, 26 de Agosto del 2020

CARTA N° 000035-2020-MP-FN-PJFSAMAZONAS



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ZAPANA
MAYTA GILDER FAL 20131370301
GAD
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del DF Anz
Módulo: Sign en Julio del documento
Fecha: 26.08.2020 19:42:54 -05:00

Señora:
GINELA YESEBEL BAZÁN RABANAL
Psje. José Abelardo Quiñones - Chachapoyas
ginelabr@gmail.com
976146442
Ciudad -

Asunto : Remite información solicitada.

Referencia : Solicitud de acceso a la información pública.

Expediente : PJFS A20200000597.

Tengo a bien dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita bajo el amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se le informe cuántos casos de feminicidio se han registrado durante los años 2017, 2018 y 2019 en el Distrito Fiscal de Amazonas.

Al respecto, se remite el Informe N° 0122-2020-MP-AMAZONAS-AGI, el cual contiene la información solicitada; para conocimiento y fines a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente;

GILDER ZAPANA MAYTA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del
Distrito Fiscal de Amazonas

GZM/fhh

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

EXPEDIENTE: PJFS A20200000597

Jr. Ayacucho 686 - Chachapoyas
Pjfs.amazonas@mpfn.gob.pe

CODUN: FTF2

R. 8241

GEM/fhh

Este es una copia electrónica impresa de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 075-2013-PCN y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 081-2013-PCN. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas.
CALLE DE AMARILLO 1000 OFICINA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN - DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS - CHACHAPOYAS

Anexo N° 3:

INFORME N° 0122-2020-MP-AMAZONAS-AGI/A

**CARGA INGRESADA POR EL DELITO DEFEMINICIDIO EN SUS DIVERSAS
MODALIDADES DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019**



INFORME N° 0122-2020-MP-AMAZONAS-AGI/A

AL SEÑOR : GILDER ZAPANA MAYTA – PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE AMAZONAS.

ASUNTO : Carga ingresada por el delito de feminicidio en sus diversas modalidades de los años 2017, 2018 y 2019.

REFERENCIA : OFICIO N° 01123-2020-MP-FN-PJFSAMAZONAS

FECHA : 17 de agosto de 2020

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a vuestro superior despacho, con el fin de alcanzarle lo solicitado en el documento de la referencia: indicarle lo siguiente:

DESPACHO FISCAL	2017									TOTAL
	AUDIENCIA DE APELACION	CON ACUSACION	CON SENTENCIA	CON SOBRESERIMIENTO	CONSULTA RESUELTA	CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALIFICADO	DERIVADO (CALIFICA)	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	
01ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BONGARA (NCP)							1			1
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MOLINOPAMPA-CHACHAPOYAS(NCP)				1						1
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE OCALLILUYA(NCP)		1		1						2
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE RIO SANTIAGO - SEDE C.P. YUTURIS(NCP)									1	1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BAOBIA(NCP)									1	1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE JAZAN(NCP)			1							1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA(NCP)									1	1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA(NCP)			1			1	1			3
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE BAOBIA(NCP)					1					1
FISCALIA SUPERIOR PENAL DE AMAZONAS(NCP)	1							1		2
TOTAL	1	1	2	2	1	1	2	1	3	14



DESPACHO FISCAL	2018							TOTAL
	AUDIENCIA DE APELACION	CON ACUSACION	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	EN AUDIENCIA	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE CAJARURO-UTCUBAMBA(NCP)				1			1	2
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE OCALLILUYA(NCP)						1		1
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA LONJA GRANDE		1						1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS(NCP)			1					1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE JAZAN(NCP)					1			1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE UTCUBAMBA(NCP)		1						1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE OMBIA			1					1
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE UTCUBAMBA(NCP)	3							3
FISCALIA SUPERIOR PENAL DE AMAZONAS(NCP)	2							2
TOTAL	5	2	2	1	1	1	1	13



DESPACHO FISCAL	2019						TOTAL
	CASACION	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	CONCLUSION IV. PREPARATORIA	CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA PENDIENTE	DERIVADO (PRELIMINAR)	IMPUGNACION RESUELTA - FISCAL SUPERIOR	
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE JAZAN(NOPP)					1		1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CONDORCANQUI		1					1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE FLORIDA(NOPP)			1				1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE OMA				1			1
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE BAJUA(NOPP)	1						1
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE UTCUBAMBA(NOPP)						1	1
TOTAL	1	1	1	1	1	1	6

La información se ha obtenido del SGF, de la ruta REPORTES/ESTADISTICA/CARGA, seleccionando los delitos de feminicidio que el sistema presenta.

Así mismo no se puede determinar el número de folios de las carpetas fiscales, ya que el SGF no presenta dicha información.

Sin otro particular, es todo cuanto informo para los fines que crea conveniente.



Atentamente,

Fig. Colección PREBENTES GOBIERNO
Asesora Administrativa
Área de Gestión e Indicadores
Distrito Fiscal de Amazonas

Anexo N° 4:

**FICHA DE REGISTRO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO EN LA REGIÓN
AMAZONAS 2014-1019 SEGÚN EL MIMP**



**FICHA DE REGISTRO DE FEMINICIDIOS Y TENTATIVA DE FEMINICIDIOS EN LA REGIÓN AMAZONAS 2014 - 2019
SEGÚN EL MIMP¹**

Alumna: Ginele Yesebel Bazán Rabanal

1. SUB TOTAL DE FEMINICIDIOS

FEMINICIDIOS EN LA REGIÓN AMAZONAS							
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Sub total
Cifra	0	0	0	1	4	3	8

2. SUB TOTAL DE TENTATIVA DE FEMINICIDIOS

TENTATIVA DE FEMINICIDIOS EN LA REGIÓN AMAZONAS							
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Sub total
Cifra	4	13	7	5	3	2	34

3. TOTAL FEMINICIDIOS Y TENTATIVA DE FEMINICIDIOS EN LA REGIÓN AMAZONAS.

FEMINICIDIOS Y TENTATIVA DE FEMINICIDIOS EN LA REGIÓN AMAZONAS							
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ²	Total
Cifra	4	13	7	6	7	5	42

¹Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

²Cifras registradas hasta el 31 de agosto de 2019.

Anexo N° 5:

**CUADRO DE CASOS REGISTRADOS DE DELITO DE FEMINICIDIO SEGÚN
EL MIMP DEL AÑO 2014**

**CASOS REGISTRADOS ANTES DE LA CREACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO
N° 001-2016**

(*) Registro de 01 enero - 31 octubre 2014

Cuadro N° 3: Casos de Femicidio y Tentativa de Femicidio, según año y regiones.

Región	2014		2013		2012		2011		2009-2010		TOTAL GENERAL 2009-2014							
	Femini- cidio	Tenta- tiva	Femini- cidio	Tenta- tiva	Total	%												
Amazonas	0	4	1	2	2	1	2	0	2	1	3	8	15	1%				
Ancash	2	4	4	8	2	7	3	8	11	12	16	26	54	4%				
Apurimac	0	3	3	1	0	0	0	3	3	0	2	5	7	1%				
Arequipa	10	20	4	3	4	4	8	6	15	16	26	43	86	7%				
Ayacucho	4	5	6	5	11	5	14	4	5	20	26	36	29	5%				
Cajamarca	1	5	4	6	10	1	7	0	0	6	6	12	17	2%				
Callao	3	6	3	7	10	3	4	3	5	12	13	22	40	3%				
Cusco	6	16	6	7	13	2	1	3	5	12	13	29	56	4%				
Huancavelica	0	3	2	4	6	2	3	0	1	2	4	7	12	1%				
Huánuco	2	5	3	3	6	3	5	0	3	8	10	15	34	3%				
Ica	1	4	5	2	3	8	10	2	3	6	8	13	18	2%				
Junín	4	4	8	4	9	3	11	4	11	24	32	42	78	6%				
La Libertad	5	11	16	1	8	9	4	4	2	5	4	8	17	25	3%			
Lambayeque	3	0	3	3	0	3	4	2	6	9	13	6	29	2%				
Lima	41	52	103	56	57	113	27	39	65	85	120	248	452	36%				
Loreto	2	7	9	2	0	2	1	0	0	2	4	7	11	1%				
Madre de Dios	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	2	5	10	1%				
Moquegua	0	0	0	0	0	0	1	1	2	1	0	2	4	0%				
Passco	1	4	5	4	8	12	1	0	0	4	10	10	18	2%				
Piura	2	2	4	5	6	11	2	3	6	5	7	17	34	3%				
Puno	7	6	13	11	5	16	3	4	6	14	17	37	19	56	4%			
San Martín	1	8	9	0	5	5	1	0	2	6	12	8	21	29	2%			
Tacna	1	2	3	3	6	1	7	0	1	5	7	19	5	24	2%			
Tumbes	0	3	3	1	0	1	0	0	0	3	1	4	8	1%				
Ucayali	0	4	4	0	2	2	1	1	1	5	0	7	8	1%				
Total	96	186	282	131	151	282	83	91	174	93	66	159	260	111	371	653	1268	100%

Cuadro N° 4: Casos de Femicidio y Tentativa registrados por los Centros Emergencia Mujer, según área de ocurrencia.

Área	2014		2013		2012	
	Femini- cidio	Tenta- tiva	Femini- cidio	Tenta- tiva	Femini- cidio	Tenta- tiva
Urbana	70	125	111	120	53	59
Rural	10	22	8	19	18	18
Urbana-marginal	16	39	55	20%	12	14
Total	96	186	282	100%	83	91

Regiones con mayor N° casos femicidio y/o tentativas:

Al año 2014: Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Puno y San Martín

Acumulado (2009-2014): Lima, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Arequipa, Puno, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Pasco y Lambayeque.



Anexo N° 6

**RESUMEN ESTADISTICO DE VIOLENCIA FEMINICIDA SEGUN EL MIMP
DEL PERIODO ENERO- DICIEMBRE DEL AÑO 2015 SEGÚN EL MIMP**

A NIVEL NACIONAL

Mes/año	2015	
	Femini-cidio	Tentativa
Enero	8	15
Febrero	9	12
Marzo	5	19
Abril	8	19
Mayo	10	8
Junio	5	17
Julio	9	12
Agosto	10	22
Setiembre	7	23
Octubre	3	17
Noviembre	12	16
Diciembre	9	18
Total	95	198

POR REGIONES

Región	2015		
	Femini-cidio	Tentativa	Total
Amazonas	0	13	13
Ancash	2	7	9
Apurímac	0	2	2
Arequipa	14	9	23
Ayacucho	4	5	9
Cajamarca	6	5	11
Callao	3	10	13
Cusco	3	7	10
Huancavelica	1	8	9
Huánuco	2	10	12
Ica	2	9	11
Junín	3	11	14
La Libertad	2	10	12
Lambayeque	1	1	2
Lima	31	37	68
Loreto	1	10	11
Madre de Dios	1	3	4
Moquegua	2	1	3
Pasco	2	2	4
Piura	4	9	13
Puno	3	16	19
San Martín	3	6	9
Tacna	2	3	5
Tumbes	0	1	1
Ucayali	3	3	6
Total	95	198	293

Anexo N° 7:

**CUADRO DE CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTAIVA DE FEMINICDIOS
SEGÚN REGION DEL AÑO 2016 SEGÚN EL MIMP**

Región	2016			Feminicidio
	Feminicidio	Tentativa	Total	
Amazonas	0	7	7	0
Ancash	5	10	15	2
Apurímac	3	0	3	0
Arequipa	6	17	23	14
Ayacucho	5	9	14	4
Cajamarca	2	7	9	6
Callao	4	2	6	3
Cusco	6	17	23	3
Huancavelica	2	8	10	1
Huánuco	2	23	25	2
Ica	1	12	13	2
Junín	6	13	19	3
La Libertad	14	10	24	2
Lambayeque	0	1	1	1
Lima Metropolitana	39	70	109	29
Lima Provincia	5	4	9	2
Loreto	1	5	6	1
Madre de Dios	2	2	4	1
Moquegua	3	1	4	2
Pasco	1	5	6	2
Piura	4	4	8	4
Puno	3	5	8	3
San Martín	2	4	6	3
Tacna	4	6	10	2
Tumbes	2	9	11	0
Ucayali	2	7	9	3
Total	124	258	382	95

Anexo N° 8

**CASO DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO SEGÚN EL MIMP, Y
SEGÚN REGIONES DEL AÑO 2017**

**CASOS REGISTRADOS DESPUES DE LA CREACIÓN DEL ACUERDO
PLENARIO 001-2016**

Región	2017 *		
	Feminicidio	Tentativa 1/	Total
Amazonas	1	5	6
Ancash	5	13	18
Apurímac	1	2	3
Arequipa	12	25	37
Ayacucho	6	6	12
Cajamarca	4	8	12
Callao	1	4	5
Cusco	6	13	19
Huancavelica	3	4	7
Huanuco	6	8	14
Ica	3	8	11
Junín	7	15	22
La Libertad	5	11	16
Lambayeque	5	1	6
Lima Metropolitana	31	75	106
Lima Provincia	2	8	10
Loreto	3	4	7
Madre de Dios	1	6	7
Moquegua	1	0	1
Pasco	2	3	5
Piura	3	9	12
Puno	7	6	13
San Martín	3	3	6
Tacna	1	5	6
Tumbes	2	1	3
Ucayali	0	4	4
Total	121	247	368

Anexo N° 9:

**CASOS REGISTRADOS DE FEMINICIDIOS Y TENTATIVAS SEGÚN EL MIMP
DEL AÑO 2028**

Departamento	Acumulado 2009 - 2017	2018 (*)	Total
Lima Metropolitana	320	36	356
Arequipa	75	11	86
Junín	58	6	64
Cusco	44	14	58
Puno	50	7	57
Ayacucho	51	4	55
La Libertad	38	12	50
Lima Provincia	36	9	45
Ancash	40	2	42
Huánuco	29	12	41
Lambayeque	29	3	32
Piura	28	3	31
Tacna	26	3	29
Callao	26	2	28
Cajamarca	24	3	27
Ica	19	3	22
San Martín	16	2	18
Huancavelica	13	2	15
Pasco	15	0	15
Loreto	12	2	14
Madre de Dios	9	5	14
Amazonas	8	4	12
Apurímac	9	3	12
Ucayali	12	0	12
Moquegua	8	1	9
Tumbes	8	0	8
Total	1,003	# 149	1,152

(*) Casos reportados al 31 de diciembre de 2018

Anexo N° 10:

**CASOS REGISTRADO DE FEMINICIDIOS Y TENTATIVAS DE FEMINICIDIO
SEGÚN EL MIMP DEL AÑO 2019**

Departamento	2018 Acumulado	2019 ^{#2019}	Total
Lima Metropolitana	454	114	568
Arequipa	116	16	132
Junin	85	9	94
Cusco	77	15	92
Huanuco	69	10	79
Ancash	73	5	78
Puno	63	9	72
La Libertad	66	5	71
Ica	60	5	65
Ayacucho	59	5	64
Piura	46	11	57
Callao	39	14	53
Cajamarca	51	1	52
Lima Provincia	43	8	51
San Martin	37	13	50
Loreto	43	5	48
Amazonas	36	3	39
Pasco	36	3	39
Huancavelica	35	1	36
Tacna	25	3	28
Tumbes	24	2	26
Ucayali	23	3	26
Apurimac	16	7	23
Madre de Dios	18	3	21
Lambayeque	11	6	17
Moquegua	7	2	9
Total	1,612	# 278	1,890